

ACUERDO DE EXCLUSIÓN DE UN LICITADOR Y ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORIA DE LAS CUENTAS LA FUNDACIÓN MIGUEL SERVET (FMS 9/2024)

En Pamplona a 28 de agosto de 2025

El Órgano de contratación de la Fundación Miguel Servet publicó los pliegos reguladores de la contratación del servicio de auditoría de las cuentas anuales y de las auditorías de procedimientos acordados sobre cumplimiento de legalidad de la Fundación Miguel Servet. (FMS 1/2025), el día 17 de junio de 2025 en el Portal de Contratación de Navarra, otorgando un plazo de 15 días para la presentación de ofertas.

Habiendo evaluado la Mesa de contratación las ofertas presentadas, se propone la adjudicación del mismo contrato, para el cual, procede emitir este acuerdo, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El **2 de julio de 2025**, finaliza el plazo para la presentación de las ofertas a la licitación del servicio de auditoría de las cuentas anuales y de las auditorías de procedimientos acordados sobre cumplimiento de legalidad de la Fundación Miguel Servet.

El **3 de julio de 2025**, la Mesa de Contratación procedió a la apertura del sobre A, el cual contenía la documentación relativa a la admisión de las candidaturas presentadas, admitiendo a trámite todas, las cuales correspondían a los siguientes licitadores:

- Audiest Auditores, SAP
- Betean Auditoria, SLP
- Grant Thornton, SLP

El **4 de julio de 2025**, la Mesa de Contratación procedió a la apertura del sobre B, el cual contenía la documentación a valorar con criterios de juicios de valor. Tras la valoración de las ofertas, todas ellas admitidas a trámite, se procedió a emitir el informe de valoración de las mismas con fecha 6 de agosto. Resultando de las mismas la siguiente puntuación:

LICITADOR	Criterios no cuantificables mediante fórmula: memoria técnica (35 puntos)		
	Organización de las labores a realizar y roles del personal implicado (30 puntos)	Disponibilidad y tiempos de respuesta (5 puntos)	TOTAL
Audiest Auditores, SAP	15	5	20
Betean Auditoria, SLP	15	1	16
Grant Thornton, SLP	30	2	32

El **7 de agosto de 2025**, la Mesa de Contratación procedió a la apertura del sobre C, el cual contenía la documentación a valorar mediante criterios sujetos a fórmulas. Una vez abierto y examinados, la Mesa apreció que la oferta presentada por AUDIEST AUDITORES, SAP, era anormalmente baja con respecto a los criterios expresados en el documento regulador de la contratación.

En fecha **7 de agosto de 2025**, la Mesa procede a solicitar a este licitador que presentase documentación suficiente para la justificación de su oferta presuntamente anormal, en el plazo de 5 días desde la recepción de la notificación. El artículo 97 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos reconoce que *“Si la Mesa de Contratación o, en su caso, la unidad gestora considera que la oferta presentada adolece de oscuridad o de inconcreción, podrá solicitar aclaraciones complementarias, respetando en todo caso el principio de igualdad de trato de quienes hayan licitado, que no podrán modificar la oferta presentada.”*

En fecha **11 de agosto de 2025**, se recibe escrito presentado por AUDIEST AUDITORES, SAP, en referencia a la aclaración solicitada mediante el cual, indican que la oferta presentada es errónea, por cuanto se emite para una anualidad y no para la totalidad del contrato.

Indican también que el error es material y no sustancial, y no altera el sentido de la oferta, solicitando así la subsanación del importe ofertado. La Mesa, evalúa este escrito y la oferta presentada, no encontrando aspectos que indiquen que el precio ofertado es anual y no global, afectando este error al núcleo de la oferta. Sólo podría considerarse subsanable si el error se apreciase como manifiesto, indiscutible y ostensible, y cuya rectificación no introdujera nuevos elementos. En este caso, la subsanación conllevaría a la modificación de la propia oferta, puesto que se debería alterar el importe ofertado, algo que no está permitido según el antedicho art. 97 de la LFCP.

En ese sentido, la doctrina (entre muchas otras, resolución TACRC 1021/2023, de 28 de julio) de los tribunales de contratos ha establecido que en lo que *“a la posible subsanación”* de ofertas se refiere ha de estarse a lo dispuesto en el artículo 176 de la LCSP relativo a su presentación, examen y adjudicación, norma que señala en su apartado 1, segundo párrafo, lo que sigue.

“La mesa podrá solicitar precisiones o aclaraciones sobre las ofertas presentadas, ajustes en las mismas o información complementaria relativa a ellas, siempre que ello no suponga una modificación de los elementos fundamentales de la oferta o de la licitación pública, en particular de las necesidades y de los requisitos establecidos en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo, cuando implique una variación que pueda falsear la competencia o tener un efecto discriminatorio.

En relación a tal norma, hemos señalado en múltiples ocasiones que hay un deber de diligencia que pesa sobre el licitador al presentar su oferta, sin que exista obligación alguna por parte del órgano de contratación de solicitar subsanación de la oferta, debiendo soportar el licitador las consecuencias del incumplimiento de dicho deber de diligencia en la redacción de la proposición.

Como tiene declarado este Tribunal, entre otras, en la Resolución nº 205/2021, de 26 de febrero, no existe en el artículo 176.1 de la LCSP el término subsanación, simplemente se refiere a precisiones, aclaraciones, ajustes o información complementaria para poder corregir errores en la oferta presentada.

(...)

Así, la sanación de errores u omisiones en la documentación relativa a la oferta, sólo es posible cuando no implique la posibilidad de que se modifique la proposición, después de haber sido presentada.

En este sentido también, la Sentencia, de 29 de marzo de 2012 (TJCE 2012, 75), del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, asunto C-599/10, SAG ELV Slovensko a.s. y otros que, entre otras cuestiones, admitía que *“excepcionalmente, los datos relativos a la oferta pueden corregirse o completarse de manera puntual, principalmente, porque sea evidente que requieren una mera aclaración o para subsanar errores materiales manifiestos, a condición de que esa modificación no equivalga a proponer, en realidad, una nueva oferta (...). Una vez presentada su oferta, en principio esta última no puede ya ser modificada, ni a propuesta del poder adjudicador ni del candidato. En efecto, el principio de igualdad de trato de los candidatos y la obligación de transparencia que resulta del mismo se oponen, en el marco de este procedimiento, a toda negociación entre el poder adjudicador y uno u otro de los candidatos”*.

Esa doctrina se ha trasladado por analogía a las situaciones en las que hay una presunción de anormalidad de la oferta presentada. Así pues, y entre muchas otras, la resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía 531/2023, de 27 de octubre, establece que *“«La corrección de las infracciones legales cometidas, y que han sido analizadas y determinadas en el fundamento de derecho sexto de la presente resolución, debe llevarse a cabo anulando la exclusión de la oferta de la entidad ahora recurrente del procedimiento de licitación respecto del lote 1 contenida en la resolución, de 25 de noviembre de 2022, del órgano de contratación, con retroacción de las actuaciones al momento previo a su dictado, para que se proceda por la mesa o el órgano de contratación a requerir, de considerarlo necesario, a la entidad ahora recurrente cuanta información y documentación complementaria considere precisa a los efectos de justificar la viabilidad de su oferta, sin que pueda dicha entidad modificar la misma, en los términos recogidos en el citado fundamento de derecho, con continuación del procedimiento de licitación en su caso.*

En este sentido, dada las funciones exclusivamente revisoras de los actos emanados de los poderes adjudicadores que competen a este Tribunal, no le es posible declarar la aceptación o el rechazo de la oferta de la entidad ahora recurrente por justificar o no su viabilidad, al haberse estimado parte de las alegaciones del recurso y desestimado otras, siendo esta una función que únicamente compete al órgano de contratación, ex artículo 149 de la LCSP, de tal suerte que en el supuesto examinado una vez que la mesa o el órgano de contratación, en cumplimiento de la presente resolución y previo requerimiento al efecto, si lo estima necesario, haya examinado la eventual información y documentación aportada la entidad ahora recurrente a los efectos de justificar la viabilidad de su oferta, sin que ello en ningún momento pueda suponer modificación de la misma, podrá efectuar una apreciación conjunta de todos los elementos concurrentes, teniendo en cuenta además lo expuesto en la presente resolución, y decidir el órgano de contratación de forma motivada, previa propuesta de la mesa en su caso, la aceptación o rechazo de la oferta de la entidad ahora recurrente (v.g. entre otras Resoluciones 171/2021, de 6 de mayo, 196/2021, de 20 de mayo, 215/2021, de 27 de mayo, 497/2021, de 25 de noviembre, 371/2022, de 6 de julio y 449/2022, de 15 de septiembre, de este Tribunal).»”.

Por todo esto, la Mesa de contratación entiende que procede la exclusión de esta oferta, que no ha sido justificada como no anormal, y que no se puede subsanar.

El **19 de agosto de 2025**, la Mesa emite el informe de valoración del sobre C, resultando admitidas a trámite las ofertas presentadas por los siguientes licitadores y con las siguientes puntuaciones:

- Betean Auditoria, SLP
- Grant Thornton, SLP

Criterios no cuantificables mediante fórmula: memoria técnica (40 puntos)							
LICITADOR	Experiencia añadida (15 puntos)	Experiencia previa en la prestación del servicio de elaboración del informe de legalidad (5 puntos)	Inclusión laboral (5 puntos)	Estabilidad en el equipo (5 puntos)	Oferta económica (35 puntos)	Oferta económica presentada (en euros)	TOTAL
Audiest Auditores, SAP	15	5	2	2	-	7.200,00 €	24,00
Betean Auditoria, SLP	15	5	2	5	35,00	22.800,00 €	62,00
Grant Thornton, SLP	15	5	3	5	29,56	27.000,00 €	57,56

EXCLUIDO

El **20 de agosto de 2025**, y tras haber valorado todas las ofertas admitidas a trámite, la Mesa acuerda proponer la adjudicación de la contratación del servicio de auditoría de las cuentas anuales y de las auditorías de procedimientos acordados sobre cumplimiento de legalidad de la Fundación Miguel Servet, al licitador Grant Thornton, SLP por haber resultado su oferta la mejor posicionada en relación calidad-precio. Así mismo, le requiere la presentación de la documentación referida en el apartado 21 del pliego regulador de la contratación para la correcta adjudicación y formalización del contrato, otorgándole un plazo de 7 días para realizarlo.

El **26 de agosto de 2025**, se recibe en la plataforma PLENA la documentación requerida y se verifica que cumple con los requisitos de solvencia y resto de documentación necesaria para formalizar la adjudicación.

El **27 de agosto de 2025**, la Mesa comunica al Órgano de contratación que la oferta presentada por Grant Thornton, SLP ha obtenido una puntuación de 89,56 puntos, la cual ha resultado ser la más alta de entre las candidaturas presentadas y que el mismo ha sido seleccionado como adjudicatario, quedando el resultado de la licitación como sigue:

Criterios no cuantificables mediante fórmula: memoria técnica (35 puntos)				Criterios no cuantificables mediante fórmula: memoria técnica (55 puntos)							
LICITADOR	Organización de las labores a realizar y roles del personal implicado (30 puntos)	Disponibilidad y tiempos de respuesta (5 puntos)	TOTAL B (35 puntos)	Experiencia añadida (15 puntos)	Experiencia previa en la prestación del servicio de elaboración del informe de legalidad (5 puntos)	Inclusión laboral (5 puntos)	Estabilidad en el equipo (5 puntos)	Oferta económica (35 puntos)	Oferta económica presentada (en euros)	TOTAL C (65 puntos)	TOTAL B+C
Audiest Auditores, SAP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Betean Auditoria, SLP	15	1	16	15	5	2	5	35,00	22.800,00 €	62,00	78,00
Grant Thornton, SLP	30	2	32	15	5	3	5	29,56	27.000,00 €	57,56	89,56

Por tanto;

VISTO el informe de valoración, de fecha 19 de agosto de 2025, formulado por la mesa de contratación para la evaluación de las propuestas presentadas a la licitación para la contratación del servicio de auditoría de las cuentas anuales y de las auditorías de procedimientos acordados sobre cumplimiento de legalidad de la Fundación Miguel Servet. (FMS 1/2025);

VISTO que la Mesa propone la exclusión de la oferta Audiest Auditores, SAP por no haber podido justificar que su oferta económica no era anormalmente baja;

VISTO que se indica que la mejor oferta es la de Grant Thornton, SLP, por importe de 27.000,00 €, atribuyéndosele una puntuación total de 89,56 puntos;

El Director de la Fundación Miguel Servet-Navarrabiomed, como órgano de contratación de dicha institución según lo previsto en el artículo 12.f de los Estatutos de la Fundación aprobados por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 18 de julio de 2012,

RESUELVE

PRIMERO. - Tomar conocimiento de la propuesta de EXCLUSIÓN del licitador AUDIEST AUDITORES, SAP, adoptando el acuerdo de su EXCLUSIÓN, por los motivos referidos en el informe de valoración de la Mesa con fecha 19 de agosto.

SEGUNDO. - Tomar conocimiento de la propuesta de ADJUDICACIÓN de la Mesa de contratación del contrato de servicios de auditoría de las cuentas anuales y de las auditorías de procedimientos acordados sobre cumplimiento de legalidad de la Fundación Miguel Servet. (FMS 1/2025) al licitador GRANT THORNTON, SLP, requiriéndole la presentación de la documentación necesaria para su adjudicación y perfeccionamiento.

TERCERO. – ADJUDICAR el contrato de Servicios de auditoría de las cuentas anuales y de las auditorías de procedimientos acordados sobre cumplimiento de legalidad de la Fundación Miguel Servet, con nº de expediente FMS 1/2025, a favor de GRANT THORNTON, SLP, por importe de 27.000,00 €.

CUARTO. – ELEVAR a definitiva la propuesta de adjudicación, y que se proceda a la formalización del contrato y a la publicación del anuncio de adjudicación en el Portal de Contratación de Navarra.

Pamplona, 28 de agosto de 2025

El Órgano de Contratación

Javier Gómez-Arrue Azpiazu